



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 10 SET. 2021

Referencia: 110014003081-2019-01617-00

Atendiendo las solicitudes elevadas por el ejecutado NESTOR EDUARDO NIETO PULIDO en escrito allegado por correo electrónico el 17 de agosto de 2021 (fl.107-108), el Despacho RESUELVE:

1.- En primer lugar, se debe advertir que no obra solicitud por parte del apoderado del ejecutante con relación a correr *“traslado de las excepciones de mérito propuestas en el listado que trata el artículo 110 del CGP”*, por tanto, la solicitud de *“negar por improcedente y extemporánea tal petición”*, se torna desacertada.

2.- Respecto de la solicitud de corregir el nombre del ejecutante en el Sistema Siglo XXI, el Juzgado instará a la secretaría de esta judicatura para que realice dicha actuación ordenada en auto del 15 de febrero de 2021, sin que ello revista causal de nulidad prevista en el artículo 133 del CGP.

Por otra parte, se debe advertir que el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, constituye una herramienta de información para las partes sobre las decisiones que se adopten y actuaciones que se surten en el proceso, sin que sustituya o reemplace las formas propias de notificación que prevé el artículo 289 y siguientes del estatuto procesal, con el fin de garantizar la publicidad y asegurar los derechos de contradicción y defensa de los aquí intervinientes.

3.- Concerniente a la petición de *“explique los motivos por los cuales el expediente no se encuentra digitalizado y me obligan a pagar unas expensas por unas copias”*, el Despacho le pone de presente que el expediente se radicó con anterioridad al Plan de Digitalización del Expediente Judicial expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, sin que a la fecha se cuenten con mecanismos tecnológicos para la transformación del expediente físico al electrónico, con el fin de administrar electrónicamente los documentos asociados al mismo, en condiciones de integridad, seguridad y disponibilidad.

Ahora bien, el Despacho reprocha la afirmación de ser *“obligado a pagar unas expensas por copias”*, toda vez que dicho mandato fue establecido por el Consejo de Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en la que establece: **“Artículo 2. Actualización de tarifas: (...) 8. De la digitalización de documentos: \$250 por página.**

*(...) Artículo 3. Las tarifas del arancel judicial actualizadas en este acuerdo, se aplicaran a los procesos que no se encuentren digitalizados, los procesos archivados físicamente, los trámites que por ley o por requerimiento de la*

entidad respectiva deban realizarse de forma física y, los que sean requeridos a solicitud de parte en papel o soporte magnético." (Negrilla por el Despacho).

A costa de la parte interesada, expídanse las copias solicitadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)**



**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C**  
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del  
**13 SET. 2021**, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a  
las 8:00 A.M

**LEONARDO LARROTA MEZA**  
Secretario